

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP12/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. David Cervera Olivares.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Luis Miguel Rodríguez Zarza.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 34/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 27 de julio de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 60/2022, DE 13 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

La finalidad de esta orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, con el fin de regular su organización y funcionamiento.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente
- Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 38/2022. De 15 de junio, del Consejo de Gobierno, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrolla el decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Estructura y sede de los centros pertenecientes a la red de formación permanente del profesorado.*

Artículo 3. *Plan de actuación.*

Artículo 4. *Memoria anual.*

Artículo 5. *Asesores de formación.*

CAPÍTULO II. Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa

Artículo 6. *Objetivos, funciones y estructura del Instituto Madrileño de Innovación Educativa.*

Artículo 7. *Unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.*

Artículo 8. *Objetivos generales de las unidades técnicas.*

Artículo 9. *Objetivos específicos de las unidades técnicas.*

Artículo 10. *Funciones generales de las unidades técnicas*

Artículo 11. *Funciones específicas de las unidades técnicas.*

Artículo 12. *Dotación de asesores de formación del Instituto Madrileño de Innovación Educativa.*

Artículo 13. *Comisión de asesoramiento.*

Artículo 14. *Funciones de la Comisión de asesoramiento*

CAPÍTULO III. Centros territoriales de innovación y formación

Artículo 15. *Objetivos, funciones y estructura de los centros territoriales de innovación y formación.*

Artículo 16. *Asesores de formación.*

Artículo 17. *Funciones específicas de los asesores de formación de los centros territoriales de innovación y formación.*

CAPÍTULO IV. Centros de formación ambiental

Artículo 18. *Objetivos, funciones y estructura de los centros de formación ambiental.*

Artículo 19. *Finalidad de los centros de formación ambiental.*

Artículo 20. *Funciones específicas de los centros de formación ambiental.*

Artículo 21. *Asesores de formación.*

Artículo 22. *Funciones específicas de los asesores de formación de los centros de formación ambiental.*

Artículo 23. *Equipo pedagógico.*

CAPÍTULO V. Centro de Formación para Intercambios Internacionales

Artículo 24. *Objetivos, funciones y estructura del Centro de Formación para Intercambios Internacionales.*

Artículo 25. *Finalidad.*

Artículo 26. *Asesores de formación.*

Artículo 27. *Funciones de los asesores de formación en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales.*

Artículo 28. *Equipo de trabajo.*

CAPÍTULO VI. Centros colaboradores

Artículo 29. *Centros colaboradores.*

2. Disposiciones.

Disposición transitoria única. *Personal laboral de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

3. ANEXO. Número de Asesores de formación adscritos a la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

“El Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, es fruto del actual proceso de cambio que está viviendo nuestra sociedad y que afecta al ámbito educativo. Por ello, debe ofrecerse respuesta por parte de las instituciones educativas y el profesorado a los retos más inmediatos a los que se enfrenta, entre ellos*, la internacionalización y la digitalización de las enseñanzas no universitarias, tal y como prevé la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente. “

Tercer párrafo

“Este proceso de transformación de las instituciones y los profesionales de la educación no se inicia en la actualidad en la Comunidad de Madrid, sino que parte de experiencias innovadoras previas, de organizaciones «que aprenden», siempre con una actitud orientada a procesos de innovación y mejora de la calidad de la enseñanza+, ya contemplados por la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid. En todo momento, ha de tenerse presente que este proceso de cambio ha de estar planificado, detallado y dar continuidad a lo ya construido. “

Cuarto párrafo

“En todo ello juega un papel esencial el profesorado, motor del cambio y de la innovación educativa: sin su esfuerzo, su formación y actualización profesional

permanente, ninguna medida podrá ser implantada desde las instituciones, tal y como se prevé en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por ello, el Decreto 60/2022, de 13 de julio, debe ser desarrollado reglamentariamente, estableciendo ~~*su~~ **la** estructura organizativa y los medios materiales y humanos que ~~*éste~~ requiere”

Quinto párrafo

“Debe tenerse presente que la formación del profesorado por parte de las administraciones educativas ha de ser ofrecida a los docentes de forma integral, tanto al inicio de su carrera, como durante el transcurso de toda ella. Debe tenerse presente que la formación del profesorado por parte de las administraciones educativas ha de ser ofrecida a los docentes de forma integral, tanto al inicio de su carrera como durante el transcurso de toda ella. Dicha formación se ~~*proyecta~~ **centra** en el empleo de nuevas metodologías*, y su formación específica para ofrecer una atención individualizada y orientada a las necesidades específicas del alumnado, en el empleo de nuevos medios, instrumentos y espacios de aprendizaje*, y en el fomento de la investigación educativa y la creación de comunidades de enseñanza. “

Sexto párrafo

“Los objetivos que este texto pretende alcanzar son, entre otros, definir y delimitar la nueva estructura y funcionamiento de la red de centros de formación permanente del profesorado, establecer la documentación preceptiva ~~*a elaborar~~ **que deba ser elaborada** por estos centros y especificar los medios materiales y humanos que requerirá.”

Undécimo párrafo

“Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, **esta orden** se fundamenta en la necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener **y** dar cobertura a todos los profesionales de la educación que se forman y actualizan en los distintos centros de formación del profesorado de la

Comunidad de Madrid*, +. **En la última década, habiéndose se ha** incrementado notablemente ~~en la última década~~, tanto el número de docentes*, como el número de actividades formativas ofertadas, con nuevas y diferentes modalidades (presencial, a distancia o híbrida), **habiéndose producido y*** el correspondiente aumento de la acreditación de actividades formativas.”

.Duodécimo párrafo

“Responde, **también**, al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.””.

Décimo tercer párrafo

*Se Y cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de modo coherente y claro.”

Décimo sexto párrafo

“Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa*, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, del Consejo Escolar, de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

Décimo octavo párrafo

“En su virtud, **la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y

Portavocía, y el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades,”

2.ª Observación. Artículo 3. *Plan de actuación.*

“Al inicio del curso escolar, cada una de las entidades que conforman los centros de formación e innovación enumerados en el artículo 2, en el ejercicio de su autonomía de gestión organizarán su actividad de acuerdo ***a con** un plan de actuación anual y su correspondiente memoria, que se elaborará de conformidad con las instrucciones anuales que emita la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa.”

(...)

“3. El plan de actuación anual deberá recoger las actividades que se pretenden desarrollar, los descriptores en materia de competencia digital docente, las líneas y enfoques prioritarios, su modalidad formativa, el ámbito de actuación y **las** características del profesorado y personal de formación al que van dirigidas dichas actividades, y toda la información que resulte relevante para la consecución de los objetivos propuestos, que se detallará en las citadas instrucciones anuales.”

(...)

“5. El plan de actuación anual de cada centro, cuyas actividades formarán parte del plan de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, será presentado anualmente, **antes del 15 de septiembre**, para su aprobación a la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa.

~~6. El plan de actuación será presentado a la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa antes del 15 de septiembre de cada año.”~~

3.^a Observación. Artículo 5. *Asesores de formación.*

“Las unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y todos los centros que conforman la red de formación permanente del profesorado*, contarán con funcionarios docentes en comisión de servicios, que serán designados en calidad de asesores de formación, tal y como prevé el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Podrán participar en el proceso selectivo funcionarios docentes de carrera que pertenezcan a los cuerpos docentes regulados en la legislación vigente, con ~~la~~ una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionarios de carrera y con los requisitos de experiencia docente en centros docentes no universitarios u otras instituciones educativas que se determine en cada convocatoria.

Los asesores serán propuestos por un período de dos cursos escolares. Dentro de ese período, la continuidad estará condicionada a la valoración positiva de su actividad profesional por el director del centro y el Servicio de Inspección Educativa+, al finalizar cada curso escolar.”

4.^a Observación. Artículo 7. *Unidades técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.*

(...)

“3. El número de unidades técnicas y las funciones de cada una de ellas dependerán de las necesidades de innovación educativa y formación del profesorado que sea preciso atender en cada momento. Por ese motivo, la consejería competente en materia de Educación, a propuesta de la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa de la que dependen **dichas unidades**, podrá alterar ~~el~~ su número y ~~las~~ **sus** funciones ~~de aquéllas~~, con arreglo a indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución

de las tecnologías de la información, modificaciones legislativas o necesidades específicas en materia formativa del profesorado, entre otras. “

(...)

5.ª Observación. Artículo 9. *Objetivos específicos de las unidades técnicas.*

(...)

b) Diseñar e implementar el desarrollo de los procesos de acreditación para que el personal docente pueda asumir puestos de coordinación, formar parte de equipos directivos *e y realizar labores académicas y administrativas en un centro educativo”

(...)

“a) Lograr que el profesorado realice una nueva valoración de su capacidad de liderazgo educativo y gestión del aula, siendo ambos elementos fundamentales para incrementar su capacidad de adecuación a diferentes situaciones, entornos o grupos de trabajo y para crear al mismo tiempo redes de colaboración educativa en equipo.”

(...)

6.ª Observación. Artículo 10. *Funciones generales de las unidades técnicas.*

(...)

“b) Establecer los requisitos de acreditación para la formación inicial del profesorado **y preparar ***, ~~preparando~~ a los profesionales de la educación para ~~su~~ **el desarrollo de su actividad y la** mejora de la práctica docente”.

(...)

7.ª Observación. Artículo 11. *Funciones específicas de las unidades técnicas.*

(...)

“b) Implementar **las actividades** y hacer seguimiento continuo de las ~~actividades mismas~~ para su actualización y rediseño.”

(...)

“b) Implementar **las actividades** y hacer seguimiento continuo de las ~~actividades que desarrolle mismas~~ para su actualización y rediseño.”

(...)

“b) Implementar **los proyectos de innovación** y hacer seguimiento de los de ~~mismos~~ ***proyectos de innovación** para su actualización y rediseño”

(...)

“b) Implementar **los proyectos de digitalización** y hacer seguimiento de los ~~mismos~~ ***proyectos de digitalización** para su actualización y rediseño.”

(...)

“c) Investigar, difundir y publicar proyectos que promuevan mejoras en la atención ~~del~~ **al** alumnado que precise una atención específica de aprendizaje, acorde a sus características y necesidades. “

8.ª Observación. Artículo 12. *Dotación de asesores de formación del Instituto*

“ La dotación de los asesores de formación para este centro se recoge en el anexo de la orden. La dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá proponer a la dirección general competente en gestión de personal docente*, el incremento de dicho personal+, según el desarrollo e implementación de proyectos concretos, de acuerdo con lo establecido en cada momento en función de indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución de las tecnologías de la información, modificaciones legislativas o necesidades específicas en materia formativa del profesorado, entre otros. En tal caso, el incremento de personal requerirá informe favorable previo de la dirección general competente en la

gestión del personal docente y autorización de la Consejería que asuma las competencias de Hacienda.”

9.ª Observación. Artículo 16. *Asesores de formación.*

2. La dotación de asesores de formación para cada uno de los centros territoriales de innovación y formación se detalla en el anexo de la orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores por centro, de modo que su cifra concreta dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender desde cada centro en cada momento, por lo que+, en función de las necesidades de innovación y formación detectadas y en caso de precisar más asesores, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa*, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.

3. Cada centro territorial*es de innovación y formación contará con un conjunto de asesores de formación provenientes de distintas etapas educativas y especialidades, expertos en la realización de acciones formativas y de innovación educativa, que trabajarán conjuntamente bajo las indicaciones del equipo directivo de cada centro y serán los encargados de desarrollar el plan de actividades formativas, aprobado por la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa, así como implementar aquellas iniciativas dictadas por dicha dirección general para adaptarse a las necesidades de cada momento. Los asesores de formación podrán estar agrupados en equipos específicos según la temática de cada actividad y su especialización concreta para atender las líneas prioritarias, las líneas institucionales y los enfoques establecidos en cada momento por la dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado e innovación educativa. “

10.ª Observación. Artículo 18. *Objetivos, funciones y estructura de los centros de formación ambiental.*

“1 Los centros de formación ambiental tendrán por finalidad la realización de actividades en materia de innovación y formación ambiental **y de** *, sostenibilidad y recursos naturales, dirigidas al profesorado y alumnado de niveles anteriores a la universidad, mediante el desarrollo de experiencias curriculares. Asimismo, promoverán la ampliación del espacio educativo a través de la realización de experiencias curriculares que redunden en un mejor conocimiento del medio ambiente y en una actitud consecuente y responsable para su conservación y mejora. En todo caso, siempre se tendrá en consideración la importancia que en el currículo tiene la formación en valores ligados a la educación ambiental, la sostenibilidad y el medio natural como temas transversales.”

11.ª Observación. Artículo 21. *Asesores de formación.*

(...)

“2. La dotación de los asesores de formación para cada uno de los centros de formación ambiental se detalla en el anexo de la orden. El número de asesores dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender desde cada centro en cada momento, por lo que+, en función de las necesidades de innovación y formación detectadas y*, en caso de precisar más asesores, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa*, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.”

(...)

12.ª Observación. Artículo 23. *Equipo pedagógico..*

“1. El equipo pedagógico de los centros de formación ambiental estará

compuesto por asesores de formación*, y será asistido por los educadores que, en cada uno de ellos, atiendan las actividades desarrolladas en estancias de uno o varios días, programadas en cada centro. Las tareas de coordinación serán realizadas por los órganos de gobierno del centro.”

13.ª Observación. Artículo 26. *Asesores de formación.*

(...)

“2. La dotación de los asesores de formación para el Centro de Formación para Intercambios Internacionales será la que se detalla en el anexo de la orden. En el citado anexo se establece un número mínimo de asesores de formación, de modo que el número concreto de éstos dependerá de indicadores tales como el aumento del número de centros escolares o de docentes, la evolución de las tecnologías de la información, la implementación de políticas de movilidad por parte de las distintas Administraciones educativas, o modificaciones legislativas, entre otros. Por ello, desde la dirección general con competencias en materia de formación del profesorado e innovación educativa*, se remitirá propuesta de incremento, a los efectos recibir el preceptivo informe favorable, a la dirección general competente en la gestión del personal docente, quien requerirá autorización a la consejería que asuma las competencias en materia de Hacienda.”

14.ª Observación. Artículo 27. *Funciones de los asesores de formación en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales.*

(...)

d) Contribuir, mediante el fomento de la movilidad interterritorial e internacional+, a mejorar las competencias profesionales del profesorado.”

15.ª Observación. Artículo 29. *Centros colaboradores.*

“Los centros territoriales de innovación y formación podrán contar con centros colaboradores que facilitarán los espacios y medios necesarios para la realización de actividades de formación. Éstos serán centros docentes,

preferentemente *~~l~~institutos de Educación Secundaria, y deberán contar para su disposición por parte de la red de centros de formación permanente del profesorado con el acuerdo favorable del equipo directivo y del Consejo Escolar.”

16.^a Observación. Disposición transitoria única. *Personal laboral de la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.*

“El personal laboral que en la actualidad desempeña sus funciones en la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid², podrá seguir ejerciendo sus funciones en los mismos, sin menoscabo de sus derechos laborales.

La dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá proponer la reposición y ampliación de este colectivo en calidad de asesor de formación a la dirección general competente en gestión de personal docente. En tal caso, el incremento de personal requerirá informe favorable previo de la dirección general competente en la gestión del personal docente y autorización de la *~~C~~consejería que asuma las competencias de Hacienda”

17.^a Observación. Al anexo

2. Unidades Técnicas del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE):

- a) Acreditación de Competencias Docentes: mínimo de tres asesores de formación.
- b) Liderazgo Educativo: mínimo de tres asesores de formación.
- c) Detección de Necesidades y Gestión de la Transformación Educativa: mínimo de entre tres asesores de formación.
- d) Innovación e Investigación Educativa: mínimo de entre tres asesores de formación.
- e) Educación Digital: mínimo de tres asesores de formación.

- f) Recursos Educativos y Publicación de Contenidos: mínimo de tres asesores de formación.
- g) Atención a la Diversidad Educativa: mínimo de tres asesores de formación.
- h) Formación Profesional y Orientación Académico Profesional: mínimo de cinco asesores de formación.

Unidad Técnica	Asesores (mínimo)
Acreditación de Competencias Docentes	3
Liderazgo Educativo	3
Detección de Necesidades y Gestión de la Transformación Educativa	3
Innovación e Investigación Educativa	3
Educación Digital	3
Recursos Educativos y Publicación de Contenidos	3
Atención a la Diversidad Educativa	3
Formación Profesional y Orientación Académico Profesional	5
TOTAL	26

Madrid, a 27 de julio de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez